

RESUMEN INFORMATIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA

La Positiva Seguros y Reaseguros
Francisco Masías N°370, San Isidro, Lima,
RUC: 20100210909,
Telf.: (0511) 211-0211,
www.lapositiva.com.pe

PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los riesgos especificados en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro de la Póliza, conforme se encuentran definidos en el Capítulo III (Coberturas) de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Agrícola, según corresponda.

PRINCIPALES EXCLUSIONES

Se detallan en el inciso 4 del Capítulo IV (Exclusiones) de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Agrícola, así como en el Certificado de Seguro.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO.

Conforme a lo indicado en la cláusula 17 de las Condiciones Generales.

MODIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES

Durante la vigencia del contrato, la Aseguradora no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por La Aseguradora y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.

RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

El Contratante tiene derecho a resolver el contrato de seguro de forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo comunicarlo previamente a la Aseguradora con una anticipación no menor a treinta (30) días.

PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Aviso del Siniestro

Es requisito determinante para que La Positiva sea responsable por la indemnización reclamada, que se reporte la ocurrencia de un siniestro al 01-211-0211, en el plazo máximo de cinco (05) días calendario desde la ocurrencia del evento climático que lo produjo, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

Cuando se trate de sequía, el Asegurado deberá presentar el aviso de siniestro tan pronto se comiencen a manifestar los síntomas de la sequía en el cultivo asegurado.

El incumplimiento de los plazos antes señalados por el asegurado, no constituyen causal del rechazo del siniestro, pero la Positiva podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro por parte del ajustador de siniestro, ello excepto cuando el asegurado pruebe su falta de culpa, o el incumplimiento se deba a caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, situación en la que no se aplicará la reducción de la indemnización.

Si debido a la extemporaneidad no le es factible a La Positiva verificar el daño o su causa del siniestro, no procederá la indemnización

1.1. Aviso de cosecha en siniestros en curso

Comunicación obligatoria cuando se declare un siniestro en curso y exista una variación (adelanto o retraso) mayor a 15 días en la fecha proyectada de

cosecha especificada en la Póliza. El Asegurado o Contratante deberá comunicar a La Positiva, con quince (15) días calendario de anticipación la nueva fecha programada para el inicio de la cosecha, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados.

Esta obligación a cargo del Asegurado o Contratante, subsiste aun cuando La Positiva habiendo recibido el aviso del siniestro, no designó un Ajustador de Seguros para inspeccionar el siniestro. El Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de este aviso, La Positiva no pueda concurrir a estimar o medir la producción perdida debido al siniestro.

El Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización alguna cuando por falta de esta muestra, La Positiva no pueda estimar o medir la producción perdida debido al siniestro.

1.2. Avisos de siniestro cuando ocurren en la etapa de cosecha

En caso ocurra un siniestro durante los 15 días anteriores al inicio de la cosecha o dentro del período de cosecha, el Asegurado o Contratante, junto con el aviso de siniestro, deberá comunicar la fecha de inicio de cosecha.

En estos casos el Asegurado o Contratante podrá realizar la cosecha en la fecha que corresponda sin la concurrencia del ajustador, siempre y cuando se deje una muestra, de acuerdo a lo indicado a criterio del ajustador. El Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de esta muestra, no se pueda determinar la merma.

El Asegurado o Contratante podrá efectuar estos avisos según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.3. Contenido de la solicitud de cobertura

Una vez notificado el siniestro, la solicitud de cobertura debe contener la identificación del Asegurado, el número de Póliza o Certificado de Seguro, el cultivo afectado, el evento climático que lo afectó y su fecha de ocurrencia, fecha de término de

la siembra o inicio de la brotación o floración, la etapa de crecimiento del cultivo al momento del siniestro, una apreciación de la magnitud del daño y de la superficie afectada y cualquier otro antecedente de importancia.

1.4. Nombramiento del ajustador o perito de seguro
Producido el reporte de un siniestro, conforme a lo establecido en los numerales precedentes, se designará a un Ajustador de Seguros, según corresponda, el mismo que, en el ejercicio de las facultades otorgadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, realizará la calificación, tasación o determinación de las consecuencias económicas del siniestro ocurrido en la unidad de riesgo asegurable y opinará si el mismo se encuentra amparado por la presente Póliza. El informe final de ajuste no es vinculante para las partes.

La unidad de ajuste o superficie del cultivo a ser evaluada por el ajustador de seguros será la Unidad de riesgo asegurable.

Para que exista indemnización, necesariamente la producción obtenida determinada por el Ajustador de Seguros deberá ser inferior a la producción asegurada, expresada en las mismas unidades físicas indicadas en la Póliza.

El ajustador de siniestros designado una vez presentada la solicitud de cobertura, se debe comunicar con el asegurado al número brindado en la declaración de siniestro, el ajustador y el asegurado determinarán el tipo de pérdida.

A. Pérdida total:

El ajustador de siniestros designado evaluará el/las área(s) siniestrada(s) dentro de los veinte (20) días calendario en el caso de siniestros con pérdida total. Las pérdidas serán establecidas de la siguiente manera:

Para calcular la Indemnización se determinará la proporción (%) de los costos incurridos hasta el momento del siniestro y se tomará como Suma asegurada total expuesta, según la siguiente fórmula:

Indemnización (Pérdida total) = % de costos incurridos * Suma Asegurada (Ha) * Área

La proporción (%) de los costos incurridos hasta el momento del siniestro se determinará según proyecto de producción o según Tabla previamente acordada entre las partes, la misma que se encuentra en el Condicionado Particular. En estos casos, se dará por finalizada la cobertura de la Póliza y se devengará el 100% de la prima asegurada en caso de no estar cancelada.

En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar la suma asegurada indicada en la Póliza. Para pagar la máxima indemnización, La Positiva debe determinar pérdida total a la cosecha del producto, es decir cuando se ha ejecutado el 100% de los costos de producción programados.

En caso de corresponder el pago de indemnización al Beneficiario, dicho monto será pagado hasta donde sus intereses aparezcan de acuerdo al monto previamente pactado, y el saldo si lo hubiese, se pagará al Asegurado o a sus herederos legales.

B. Pérdida Parcial:

El ajustador de siniestros designado evaluará el/la área(s) siniestrada(s) en la fecha pactada con el asegurado en el caso de siniestro con pérdida parcial.

Corresponderá pagar Indemnización sólo cuando el ajustador verifique que el rendimiento obtenido a consecuencia del siniestro es menor a rendimiento asegurado. Para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

Indemnización = ((Rendimiento asegurado - rendimiento obtenido) / Rendimiento asegurado) * Suma Asegurada * Área

En los casos en donde se determine que el rendimiento obtenido es menor al 20%, siempre y cuando el evento haya ocurrido con anterioridad a la

cosecha, se determinará como pérdida total al momento del siniestro.

Si al momento del siniestro, la superficie asegurada y/o monto asegurado del predio es inferior al indicado en el Condicionado Particular, La Positiva sólo estará obligado a indemnizar el siniestro a prorrata entre la superficie asegurada y/o monto asegurado del predio y la que no lo este.

El ajustador, luego de transcurridos los veinte (20) días calendario, señalado precedentemente, deberá emitir y presentar a la Positiva, el informe que sustente la cobertura y liquidación del siniestro o de lo contrario el rechazo correspondiente. Si el ajustador de siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al asegurado o al beneficiario antes del vencimiento del referido plazo; lo que suspenderá el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El ajustador de siniestros deberá informar a la Positiva, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del siniestro. El convenio de ajuste que elabora el ajustador de siniestros debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de la empresa, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al asegurado para su firma en señal de conformidad.

En caso el ajustador no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del siniestro, o su rechazo, éste se considerará consentido cuando la Positiva no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la póliza para el proceso de liquidación del siniestro, salvo que el ajustador y/o perito haya presentado una solicitud de prórroga de acuerdo con los procedimientos aprobados por la SBS

Una vez que el convenio de ajuste, debidamente suscrito por el asegurado, sea entregado a la Positiva, ésta contará con un plazo de diez (10) días para aprobarlo o rechazarlo, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el siniestro ha quedado consentido, por lo que la Positiva deberá proceder al pago correspondiente.

Si la Positiva estuviera en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el convenio de ajuste, podrá solicitar al ajustador de siniestros un nuevo ajuste, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días proceda a consentir o rechazar el siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.

FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Según la forma de recaudación y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro de la Póliza de Seguro Agrícola.

AREAS ENCARGADAS DE ATENDER RECLAMOS.

La Positiva recibirá los reclamos de los Asegurados en el "Área de Servicio al Cliente" llamando al teléfono 211-0-211 o en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, ubicadas en las direcciones que aparecen en nuestra página web: www.lapositiva.com.pe.

DEFENSORÍA DEL ASEGURADO.

El Asegurado también podrá realizar cualquier reclamo sobre los alcances de este seguro en la "Defensoría del Asegurado", ubicada en Calle Amador Merino Reyna 307 - Piso 9 San Isidro, Lima, o llamando al N° 421-0614, o en www.defaseg.com.pe

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalen las condiciones de la Póliza de Seguro de Seguro Agrícola de La Positiva Seguros y Reaseguros.

Código SBS N° RG0415800240 - Póliza adecuada a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

Defensoría del Asegurado, SBS, INDECOPI, entre otros, según corresponda.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante y Asegurado se encuentran obligados a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

La información aquí proporcionada es a título parcial. Prevalen las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales. Para las pólizas grupales, las coberturas específicas para cada Asegurado se encuentran detalladas en el Certificado de Seguro.

May.2018